

El trabajo infantil. Causas y consecuencias, desde una mirada reflexiva*

Por María Emilia Posincovich¹

1. Introducción

El trabajo infantil es una realidad que existe, aunque no se vea ya que muchas veces está invisibilizada y se encuentra oculta. Los niños no deben participar en trabajos que atenten contra su salud y su desarrollo personal, físico y mental.

El principal efecto del trabajo infantil es la deserción escolar, lo que perjudica no solo su nivel intelectual y su formación personal y académica, sino que los aleja de espacios de socialización con otros niños.

El trabajo infantil de niños y adolescentes que no formen parte de la edad admitida para el empleo (a los 16 años), es decir la incorporación precoz al mundo laboral, se convierte en esclavitud, en obstaculización de su educación, de sus actividades diarias, del juego, la recreación, y desarrollo conforme su grupo etario.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y el trabajo infantil es una realidad social compleja que atraviesa en donde las causas son económicas, sociales, culturales y político-institucionales.

El trabajo infantil tiene consecuencias negativas en el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños: Afecta a la calidad de vida y la salud mental de los menores. Son más vulnerables al impacto físico del trabajo y sufren más accidentes laborales.

Todo aquello que prive al niño de su desarrollo y potencial, lo que sea perjudicial para ellos, lo que afecte a la dignidad del niño es lo que se considera “trabajo infantil”.

Nos referimos a trabajos con características peligrosas y perjudiciales para el bienestar físico, mental o moral del niño, que conllevan al abandono escolar, consumiéndoles el preciado tiempo de su infancia, una etapa de gran relevancia para el desarrollo y madurez.

Es claro que esta problemática reviste distintas causas, requiere intervenciones de distintos sectores sociales y un trabajo interdisciplinario y colectivo desde sectores de la salud, educación, política, la sociedad civil misma, en conjunto.

Hay que comprometerse frente a lo invisibilizado y naturalizado. Erradicar es también concientizar acerca de aquellas prácticas que repercuten negativamente en la vida de un niño.

* [Bibliografía recomendada.](#)

¹ Ganadora del Concurso de Ensayos Jurídicos para Graduados.

El trabajo infantil está prohibido en la Argentina por la ley 26.390 del año 2008 y se constituye como un delito penal por la ley 26.847 en su art. 148 bis del año 2013 que se refiere a cárcel efectiva, multas pecuniarias y registro de infracciones².

La pobreza conlleva a situaciones problemáticas asociadas al tema tratado, impide que las familias obtengan los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas: vivienda, salud, alimentación, educación, por lo que muchos niños se ven obligados a contribuir con la economía familiar de adultos, exponiendo su vida a peligros.

Hay que nombrar aquí sobre el tráfico de niños y adolescentes, principalmente en países del tercer mundo o en desarrollo, niños forzados a trabajar como, por ejemplo, en fábricas.

Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; y/o interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases; los obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

Por otra parte, nos encontramos con la situación del abandono familiar, niños solos o huérfanos, sin oportunidad de futuro alguna y alejados del bienestar social.

Hablar de trabajo infantil es hablar de marginación, de situaciones de explotación, de ambientes insalubres, de extrema pobreza, de sociedades desplazadas, de la injusticia social, de lo invisible.

Estas situaciones demuestran una vulneración de derechos en una sociedad desesperanzada, con problemáticas culturales, económicas y sociales latentes.

No hay que aceptar, justificar y tolerar, situaciones que se transmiten de generación en generación por creencias erróneas y mitos.

Cuando los niños deben trabajar para el sustento propio o el de su familia: se pone en riesgo o se los priva del ejercicio de otros derechos fundamentales como salud, educación, recreación, descanso y acceso a otros bienes culturales.

Las actividades remuneradas que son consideradas peligrosas, son aquellas que por su naturaleza o por las condiciones en las que se desarrollan, es probable que dañen la salud, seguridad o moralidad de los niños, y la peor forma de trabajo infantil es el comercio sexual.

Se limita además sus alternativas para el futuro ya que el trabajo infantil contribuye a perpetuar la pobreza al dificultar rendimiento escolar, la continuidad y finalización del ciclo obligatorio que en nuestro país es hasta la terminación de la escolaridad secundaria a los 18 años.

Los trabajos más peligrosos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual. Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados³.

² www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/trabajo-infantil-prohibido.

³ ACNUR, ONU https://eacnur.org/blog/trabajo-infantil-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst, 2019.

Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

Los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud.

He de destacar que no todas las tareas desempeñadas de niños y adolescentes son consideradas trabajo infantil, cuando participan como voluntarios, en todo aquello que no conlleve a consecuencias negativas que repercutan en su salud y educación y ayude a la familia y al hogar, fuera del ámbito escolar o en horario de ocio, no está incluido en la categoría de trabajo infantil propiamente dicha.

2. Políticas públicas para erradicar el trabajo infantil

En lo que respecta a nuestra legislación laboral en Argentina, el trabajo infantil se encuentra prohibido, asimismo se trata de un delito penal, no obstante el trabajo infantil ocurre, suceden situaciones de explotación laboral en niños y adolescentes que hay que erradicar y denunciar.

Desde el Estado, se deben impulsar acciones de protección social: prevención, investigación, fiscalización y articulación conjunta con distintos organismos gubernamentales de diferentes niveles, asimismo con amplias ONG y también empresas privadas y sindicatos.

Prevenir es brindar información al respecto de la temática, capacitar en el ámbito educativo, comunicar los derechos existentes. La articulación en el trabajo para la erradicación sucede dentro del marco de un Estado Federal en el que vivimos.

Para aquellos que infringen la ley, el Estado debe tener la obligación de castigarlos con la debida pena, al tratarse de un delito tipificado por nuestra normativa vigente.

Los niños, niñas y adolescentes, son una población vulnerable, quienes muchas veces son víctimas de explotación laboral o sexual y a los que se le debe prestar especial atención, cuidados y asistencia.

La historia de la infancia como categoría amplia y compleja, nos remonta a los niños “huérfanos o abandonados”, que eran institucionalizados, judicializados dentro de un paradigma de la doctrina de la situación irregular, con la vigencia del patronato y la consideración del niño como un objeto sin capacidad de expresión alguna ni a que su opinión sea tenida en cuenta.

Investigar nos permite crear estadísticas e informes sobre el tema en base a estudios de casos realizados. Hay que darle visibilidad al tema ya que es una realidad que ocurre, lograr instalarlo en la agenda pública diaria.

Se debe dar una respuesta integral, luchar contra el trabajo infantil, promover una educación universal obligatoria, formal y de calidad, respetar la infancia, mejorar la economía familiar que influye en generar estas situaciones.

El Estado junto con la familia como núcleo prioritario y primordial, debe cumplir con la función de protección y asegurar políticas y programas al respecto.

En un Estado de derecho, se debe acompañar a la familia en la crianza de niños, niñas y adolescentes, una corresponsabilidad en el desarrollo y satisfacción de sus necesidades básicas y cumplimiento efectivo de derechos.

Entre las políticas públicas que tienen impacto en la erradicación de trabajo infantil en la Argentina se encuentra la Asignación Universal por Hijo, la ley de prohibición del trabajo por debajo de los 16 años, las becas, los programas para capacitación de derechos y búsqueda de trabajo formal.

3. 12 de junio, día contra el trabajo infantil

Una fecha importante, un día clave que viene a marcar que los niños deben jugar, no trabajar, deben aprender, estudiar, socializarse. Una fecha especial para hacer promoción de sus derechos y campañas en contra del trabajo infantil, fomentándose la aplicación de mayores sanciones a quienes incurran en delitos, violando la normativa sancionada y no respetando la ley⁴.

Cuando nos referimos al trabajo infantil, hablamos de fomentar mayor pobreza y profundizar aún más la inequidad social, los abusos y la violencia.

Es dable mencionar que la situación de crisis de la pandemia generada en 2020 y el Covid con la consecuente falta de escolarización y el cierre de escuelas, llevó aún más a profundizar la brecha de la desigualdad y a permitir que situaciones de este tipo y efectos adversos ocurran con mayor frecuencia y nuevamente en aumento en la sociedad en la que vivimos.

Territorios que son tomados por la guerra, niños que son analfabetos, producto del tiempo destinado en esas actividades, alejados de la escuela que trabajan a corta edad, lejos de su familia, afectándose su bienestar y salud.

Es fundamental que cada jurisdicción determine, atendiendo a sus particularidades y recursos, qué organismo será el responsable primario que intervendrá ante denuncias de trabajo infantil, articulando a partir de allí las distintas respuestas y apoyos necesarios para revertir la situación.

Una vez identificada o detectada la situación de vulneración de derechos en que se encuentran NNyA, si la misma no puede ser resuelta en el organismo o sector en el que se tomó conocimiento, se debe dar intervención a las áreas de infancia locales. Las denuncias también pueden provenir de otros sectores sociales o individuos, asimismo puede ser de carácter anónima.

Las acciones por parte del Estado y la sociedad civil, deben ser de promoción de derechos, en búsqueda de un avance normativo, difundiendo actividades que generen concientización y sensibilización ciudadana al respecto, protegiendo y acompañando en el desarrollo a los NNyA.

⁴ www.un.org/es/observances/world-day-against-child-labour.

Instalar campañas que permitan diseñar y participar en programas de capacitación y promuevan el conocimiento de los estereotipos de género, en los diferentes sectores y niveles de ámbitos públicos y privados, con recursos humanos y materiales.

La importancia de fortalecer los espacios recreativos, establecer políticas públicas de apoyo a las familias, acceder a sistemas de cuidados, educativos y sanitarios.

Proteger a la niñez y adolescencia, es tomar medidas que salvaguarden sus derechos ante posibles vulneraciones y riesgos, restituyendo los mismos.

El trabajo debe ser solidario, se debe prestar colaboración en redes sociales, culturales, deportivas y educativas, con la participación de diferentes actores sociales, brindando el Estado la seguridad jurídica proveniente de las obligaciones jurídicas que tiene a su cargo como ente.

4. El trabajo infantil en estadísticas

Unicef, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (ONU) nos proporciona el trabajo infantil en cifras⁵:

- 160 millones de niñas y niños de entre 5 y 17 años trabajan. Casi la mitad (79 millones) están realizando trabajos que ponen en riesgo su salud y sus vidas.
- Entre los niños y niñas que realizan trabajos peligrosos, el aumento es de 6,5 millones.
- Las cifras de las llamadas “peores formas de trabajo infantil” (trata o reclutamiento para conflictos armados) podrían ser mayores de las que se estiman en la actualidad.
- Los datos indican que se ha invertido la tendencia hacia la disminución del trabajo infantil que se venía registrando en los últimos 20 años. Por primera vez, se produce un aumento que se centra en los niños y niñas de 5 a 11 años. Con el Covid-19 estas cifras pueden crecer en 9 millones más.
- En África subsahariana el incremento llevó a 16,6 millones de niños más a realizar trabajo infantil en los últimos cuatro años. Se han conseguido avances en la reducción del trabajo infantil en el período 2016-2020 en América Latina y el Caribe, así como en Asia y Pacífico, pero han sido insuficientes para equilibrar el aumento en la región africana.
- Para finales de 2022 cerca de nueve millones de niños más corren el riesgo de verse abocados a la realización de trabajo infantil como consecuencia de la pandemia. Esa cifra podría aumentar a 46 millones si no se adoptan medidas de protección social.
- La ausencia de escolarización incide más en las niñas y niños de más corta edad. 28% de los niños de 5 a 11 años en trabajo infantil no están escolarizados, un tercio en el tramo de 12 a 14 años.

⁵ www.unicef.es/trabajo-infantil.

- El trabajo infantil se da con más frecuencia en el caso de los niños que en el de las niñas, con independencia de su edad. Ahora bien, las niñas están en una situación de invisibilidad realizando trabajo doméstico, muchas veces en condiciones de amenaza.

- El trabajo infantil en zonas rurales (14% de la población infantil) es casi tres veces más frecuente que en zonas urbanas (5%).

5. ¿Cómo afecta el “trabajo infantil” en la infancia y la adolescencia?

Las consecuencias son innumerables y variadas. Hablamos de un impacto a nivel físico y también emocional o psicológico.

Cuando nos referimos a las consecuencias de tipo físico, podemos nombrar las sucedidas en trabajos peligrosos: cortes, quemaduras, desnutrición, patologías de carácter crónica, accidentes y lesiones en general, entre otras.

Al mencionar las consecuencias de tipo psicológicas, señalamos a aquellas en donde se refleje el abuso por parte de adultos, aquellas ocurridas en ambientes hostiles, violentos, que afecten su dignidad, niños y niñas, desprotegidos y desamparados lo que afecta a sus emociones que ocasiona: problemas de atención, baja autoestima.

Las secuelas son varias y de tipos físicas y psicológicas que redunden en mayores desventajas para toda la vida. El trabajo infantil es una expresión inequívoca de vulnerabilidad social del grupo familiar, tanto si se trata de trabajo realizado para terceros, como dentro de estrategias de supervivencia.

Todos estos daños se perciben en el corto y largo plazo. La problemática del trabajo infantil está vinculada a situaciones de pobreza, precariedad y exclusión social de grupos familiares, que recurren a NNyA como parte de una estrategia de supervivencia. Se vincula a la pobreza con la inestabilidad laboral, precarias condiciones de vida y limitaciones para acceso a determinados bienes sociales, como factores socio-económicos que inciden o facilitan el trabajo infantil.

Por su vinculación a la pobreza y vulnerabilidad económica de los grupos familiares, la presencia de trabajo infantil varía según las características de las economías regionales, oportunidades laborales para los adultos, sectores productivos, tasa de desempleo e informalidad del mercado laboral, ciclos económicos, posibilidad de acceso al crédito, facilitando o no la participación temprana de los mismos en actividades laborales, ya sea desempeñando acciones para el mercado, autoconsumo o trabajo doméstico, para terceros o al interior de una estrategia de supervivencia.

6. La importancia de la OIT como organismo mundial contra el trabajo infantil

La OIT, desde siempre ha fomentado la erradicación y abolición del trabajo infantil, a través de diferentes programas, recomendaciones y convenios celebrados, diferentes acciones e iniciativas al respecto contra la lucha de las violaciones de derechos fundamentales de niños y niñas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) definen el trabajo infantil como cualquier trabajo que supere la cantidad mínima de horas de acuerdo a la edad de la niña o niño y de la naturaleza del trabajo.

El término “trabajo infantil” para la OIT, se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial para el niño, que afecta su escolaridad y le impide jugar. Es decir, se les niega la oportunidad de ser niños.

Creada en 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) defiende la filosofía que la paz universal y duradera sólo puede alcanzarse si se basa en la justicia social. La OIT es el organismo mundial responsable de elaborar normas internacionales del trabajo, cuyo objetivo es garantizar que el desarrollo económico vaya emparejado con la creación de empleos y con condiciones de trabajo que permitan a las personas trabajar con libertad, seguridad y dignidad.

La OIT trata de responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores reuniendo los gobiernos y los representantes de los empleadores y trabajadores con el fin de elaborar normas de trabajo, desarrollar políticas en lo material y concebir los programas apropiados.

La estructura tripartita de la OIT le proporciona un carácter único entre las organizaciones internacionales, ya que las organizaciones de empleadores y de trabajadores participan en todas las discusiones con los gobiernos en posición de igualdad.

Los órganos de supervisión de la OIT son responsables de vigilar la correcta aplicación de todas las normas internacionales del trabajo, incluyendo las relacionadas con el trabajo infantil.

Los convenios, que son una forma de norma internacional del trabajo, son elaborados por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores; se adoptan en la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) que se reúne anualmente en junio.

La erradicación del trabajo infantil ha sido siempre un elemento central de las metas de la OIT. De hecho, la primera norma internacional para reglamentar el trabajo infantil se adoptó en 1919. Desde entonces se han adoptado diez normas relacionadas con el trabajo infantil, mientras que el Convenio n° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo se redactó en 1973⁶.

En 1999, la OIT adoptó el Convenio n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, que se analiza en mayor detalle en la presente referencia.

Creado en 1992, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) es el programa de cooperación técnica de mayor envergadura de la OIT.

El IPEC trabaja por la erradicación del trabajo infantil, emprendiendo iniciativas en todo el mundo para mejorar la cotidiana condición de los niños trabajadores. Gracias a los esfuerzos del IPEC, cientos de miles de niños han sido retirados de una

⁶ “Impulsar la justicia social, promover el trabajo decente” OIT, www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm.

situación laboral y se les han ofrecido mejores oportunidades o se les ha protegido de tener que trabajar.

En el mundo hay 218 millones de niños de entre 5 y 17 años que se encuentran ocupados en la producción económica según la Organización Internacional del Trabajo. De ellos, casi la mitad (152 millones) son víctimas del trabajo infantil y 73 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso.

7. Argentina, su normativa vigente

La mayor parte de los países han adoptado leyes que prohíben o imponen severas restricciones al empleo y el trabajo de los niños, en gran medida, impulsados y guiados por normas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En nuestro país en junio del 2008 se sancionó la ley 26.390 que prohíbe el trabajo infantil, elevando a 16 años la edad mínima de admisión al empleo.

Pese a estos esfuerzos, el trabajo infantil sigue existiendo a escala masiva y en ocasiones tiene lugar en condiciones deplorables, en particular, en los países en desarrollo. Este fenómeno es infinitamente complejo, y a ello se debe que el progreso haya sido lento o aparentemente inexistente.

No obstante, la base de una acción determinada y concertada debe ser una legislación en la que se establezca la eliminación total del trabajo infantil como objetivo último de las políticas, y que disponga las consiguientes medidas para lograrlo, y en la que se determinen y prohíban de manera explícita las peores formas de trabajo infantil que se han de eliminar como prioridad.

Argentina ratificó los convenios fundamentales de la OIT referidos al trabajo infantil, y adecuó la legislación sobre niñez y aspectos laborales a estas normas internacionales.

El trabajo infantil constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos de los más jóvenes. En Argentina se estima que el 10% de niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años realiza actividades productivas: la cifra asciende al 19,8% cuando se trata de áreas rurales.

a) Ley 26.847. Código Penal. Incorporación del art. 148 bis

La ley 26.847, promulgada en 2013, incorporó al Código Penal el art. 148 bis, que establece:

“Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta”.

b) Ley 26.390. Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente

Sancionada en 2008, esta ley prohíbe el trabajo infantil y establece modalidades de protección del trabajo adolescente. Fija la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no (art. 2).

La ley prescribe también un máximo de 3 horas para la jornada laboral y 15 horas semanales, en el caso de los mayores de 14 años y menores de 16 que realicen tareas en empresas de la familia y siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia a la escuela (art. 8). Y prohíbe el trabajo de menores de 18 años en jornadas nocturnas (art. 9).

En Argentina, “uno de cada 10 jóvenes por debajo de los 15 años trabaja”. Y en los últimos meses la problemática se agravó y muchos más niños, niñas y adolescentes empezaron a trabajar como consecuencia de la pandemia afectados por la disminución de los ingresos familiares.

Asimismo, son varios los organismos del Estado Nacional que han asumido una serie de compromisos, derivados de los objetivos específicos del mencionado plan de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, a saber por ejemplo: Ministerio de Desarrollo social, Ministerio de economía, Ministerio de educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de salud, entre otros que se destacan.

8. ¿Cómo influye la cuestión de género?

Son muchas las niñas obligadas a realizar tareas domésticas no remuneradas, a hacerse cargo del cuidado y asistencia de los hermanos menores, asimismo siendo más desprotegidas frente a los eventuales abusos de tipo sexual.

Todo ello, insume de su tiempo escolar, de desarrollo, supervivencia y juego. Lo que afecta sus derechos humanos fundamentales.

Las estadísticas demuestran que las tareas se distinguen y dividen dependiendo si se trata de un niño o niña. En general las referidas a actividades productivas mercantiles o del ámbito público y exterior del hogar y todo aquello que se trate del autoconsumo, son desarrolladas por varones, mientras que las que se tratan del ámbito privado e interno del hogar, domésticas intensivas y la familia, son desarrolladas por niñas.

Es decir, las actividades se diferencian por género y aquí se reflejan ciertos patrones culturales instaurados, conforme una clara división sexual del trabajo lo que podría incurrir en un acto de discriminación violando el principio de no discriminación receptado en normativa nacional e internacional.

Cuando un niño o niña, queda al cuidado de sus hermanos menores o de un familiar enfermo, “colaborando o ayudando con el hogar” se genera una situación desfavorable para el niño que obstaculiza con el trayecto escolar normal. Asimismo, se refleja aún más en el área rural, la participación de niños varones respecto de las niñas.

Muchas veces estas situaciones o hechos son vistos como formadores de responsabilidad para la futura vida adulta, dentro de una “cultura del trabajo” que dignifica, asimismo considerando que actividades.

También existe una brecha de ingresos laborales entre mujeres y varones que comienzan en la niñez y se profundizan en la adolescencia, que se intensifica en la adultez.

Las desigualdades son estructurales, dentro del ámbito familiar y en razón del proceso de género naturalizado en la sociedad.

Es por ello que es muy importante capacitar en perspectiva de género, fomentar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre niños y niñas. Este debe ser un tema de debate, que genere interés en la sociedad actual y futura.

9. Los derechos de los NNyA en la Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra ratificada por la República Argentina desde 1990 (ley 23.849), e incorporada a nuestra Constitución en 1994 (art. 75, inc. 22).

En el siglo XX, los niños y niñas, comienzan a ser reconocidos como titulares de derechos dentro del ámbito social y familiar, tiene derechos y deberes, desarrollando una autonomía progresiva conforme su edad y madurez.

El cambio del paradigma que se expresa en la Convención de los Derechos del Niño, obliga a los Estados a adecuar sus políticas públicas en pos de promover y proteger tales derechos. En nuestro país, la ley 26.061 (2005) de Protección Integral, define como principio que sustenta la norma el “interés superior del niño”, entendido como “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (art. 3), dándole prioridad a este principio en las políticas públicas y la “asignación privilegiada de recursos” (art 5), siendo su aplicación obligatoria en “todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o cualquier naturaleza que se adopte respecto a las personas hasta los dieciocho años de edad”.

En cuanto a los derechos y garantías consagrados por la Ley de Protección Integral se establece que son “de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”.

Es importante destacar acerca de los principios y derechos nombrados en el instrumento internacional, uno de los cuales me remito es al interés superior del niño que promueve su participación, el derecho a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta y a la máxima satisfacción integral de sus derechos.

A los niños, niñas y adolescentes se les debe asegurar el respeto y goce pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos y garantías.

Es importante destacar que en lo que respecta al mundo laboral, la CIDN transcribe en su articulado y conforme el sistema de protección integral en el que estamos inmersos.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser

peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

10. Cita de un articulado de la CIDN y reflexión de las estadísticas

Artículo 32: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

La eliminación del trabajo infantil sigue siendo un desafío considerable. En el mundo, hay 152 millones de niños –64 millones de niñas y 88 millones de niños– en situación de trabajo infantil; es decir, casi 1 de cada 10 niños en todo el mundo.

Aproximadamente, 168 millones de niños en todo el mundo sufren explotación infantil.

Entre 12 y 14 años: al menos 14 horas semanales de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico. Entre 15 y 17 años: al menos 43 horas de trabajo remunerado o de trabajo doméstico semanales.

Según el INDEC, en el segundo semestre de 2021, 27,9% de los hogares argentinos estuvieron bajo la línea de la pobreza, lo que significó que 51,4% de los menores de 14 años eran pobres.

En detalle, unos 1.500 millones de niños de entre 0 y 14 años en todo el mundo (73,6% del total) “no reciben ninguna prestación económica familiar o infantil”. Estas limitaciones de cobertura y de calidad se asocian con una “falta de inversión en protección social”.

El trabajo infantil aumenta por primera vez en 20 años y la pandemia puede empeorar la situación. Los avances para acabar con esta explotación se han estancado por primera vez en dos décadas y la pandemia de Covid-19 amenaza con abocar al trabajo infantil a nueve millones más de niños en 2022.

El problema del trabajo peligroso forma parte del problema más amplio del trabajo infantil. Los gobiernos deben garantizar la educación de los niños que se encuentran por debajo de la edad mínima para tener empleo, y que los niños en edad legal de trabajar lo hagan en condiciones de seguridad.

Las nuevas crisis económicas y el cierre de centros educativos como consecuencia de la pandemia de Covid-19 pueden conllevar que los niños trabajen más horas, o en peores condiciones, al tiempo que muchos otros podrían verse obligados a realizar las peores formas de trabajo infantil debido a la pérdida de empleo e ingresos de las familias vulnerables. Hay que visibilizar las consecuencias negativas sobre la salud, en las trayectorias escolares de los niños, y poner el ojo en estrategias de prevención.

© Editorial Astrea, 2023. Todos los derechos reservados.